 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6:0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1325 /

1 MAR 2026

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".


El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 8.056 cargos docentes.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiáco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
 www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

uestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 uestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.


Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de **FILOSOFÍA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)** la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

La Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, ha identificado conforme a la información registrada en el sistema HUMANO que el(la) docente **LINA MARCELA OLAYA HURTADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.801.354, se encuentra asignada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICA SANTA BARBARA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (N)**, en el área de **FILOSOFÍA**, no obstante dicha institución cuenta con excedente de docentes de acuerdo a la relación técnica establecida en el decreto 3020 del 2002. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12, parágrafo 2 del Decreto 1075 de 2015, antes de dar por terminado un nombramiento provisional en vacante definitiva, la Entidad Territorial Certificada podrá reubicar al docente en otra institución donde se evidencie la necesidad del servicio y se cumpla con el perfil requerido. En virtud de lo anterior, y considerando que el(la) docente cumple con el perfil requerido, se ha dispuesto su traslado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente **LINA MARCELA OLAYA HURTADO**, se enmarca en el Criterio de Priorización **A** del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es Docente de Aula en el área de **FILOSOFÍA** en **PROVISIONALIDAD** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICA SANTA BARBARA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (N)**. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Conforme a lo dispuesto en el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto al proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación del derecho fundamental a la educación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR el(la) docente **LINA MARCELA OLAYA HURTADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 1.089.801.354**, desde INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICA SANTA BARBARA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (N) hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)** como docente de aula en el área de FILOSOFÍA.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **LINA MARCELA OLAYA HURTADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nro. 1.089.801.354**, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: **limaroh1@hotmail.com**, Celular: 3158198420 - 3168738881.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) señor(a) **YOLANDA SANCHEZ MICOLTA**, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITECNICA SANTA BARBARA, DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA (N), al correo, **ie.politecnica.santa.barbara@sednarino.gov.co**, Cel: 3146169993.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese esta decisión al (la) señor(a) **JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO**, Rector(a) de INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE, DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (N), al correo, **ie.rio.tapaje.charco@sednarino.gov.co**, Cel: 3186423764.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.


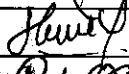
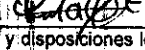
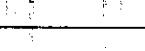
ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

11 MAR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		